

RESOLUCIÓN **182**
Valledupar **30 MAY 2013**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO PERIODO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA U.T. REYES DAVID MAESTRE K Y JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO E.U. NIT. 900.162.012-8., representada legalmente por JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 273 del 22 de septiembre de 2009 Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formuló Pliego de Cargos contra U.T. REYES DAVID MAESTRE K Y JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO E.U. NIT. 900.162.012-8., representada legalmente por JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, por incumplir con la obligación impuesta por parte de la Cooperación en la Resolución No. 382 del 21 de mayo de 2008 prorrogada mediante Resolución No. 843 del 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se otorgó Concesión hídrica para el aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada "Arroyo Similoa", en cantidad de 3.2 l/s, para las actividades de riego destinadas a realizar control de emisiones atmosféricas en la vía que comunica al corregimiento de La Aurora con la vereda Aguas Frías - municipio de Chiriquaná- Cesar :

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental en contra de contra U.T. REYES DAVID MAESTRE K Y JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO E.U...."

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos contra U.T. REYES DAVID MAESTRE K Y JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO E.U., por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículos 8, 79,95 numeral 8 de la Constitución Nacional

Artículos 5º, 61, y 92 del Decreto 2811 de 1974

Artículo 1 numeral 5 y 8 de la ley 99 de 1993

Artículos 3 numerales 17 y 22 de la Resolución No. 382 del 21 de mayo de 2008 prorrogada mediante Resolución No.843 del 19 de septiembre de 2008, emanada por la dirección general de Corpocesar

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no haber reportado a la Corporación los registros de las mediciones de caudal (medidor) incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (m3/día) y (m3/semana), violando con tal conducta lo establecido en el numeral 17 del artículo tercero de la Resolución 382 del 21 de mayo de 2008, prorrogada por la Resolución No, 843 del 19 de septiembre de 2008.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no haber cancelado a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución No. 843 del 19 de septiembre de 2008, la suma de seiscientos sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos (\$666.829), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión ambiental de la concesión hídrica otorgada, violando con tal conducta lo establecido en el numeral 22 del artículo tercero de la Resolución 382 del 21 de mayo de 2008, prorrogada a través de la Resolución No. 843 del 19 de septiembre de 2008.

Que la Resolución No. 273 del 22 de septiembre de 2009, fue notificada de manera personal al señor JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.554.193 expedida en Armenia, el día 28 de septiembre de 2009.



Que el señor JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO, ejerció el Derecho de Contradicción y Defensa, presentando escrito de Descargos dentro del término legal.

Que en la Etapa probatoria se pretende recopilar elementos de convicción, encaminados a obtener piezas probatorias de carácter pertinente; necesarias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Por consiguiente las piezas probatorias procesales deben ser conducentes y eficaces ya que los hechos en el proceso los que constituyen el tema a probar le corresponden tener incidencia sobre lo que se va a concluir; esa relación esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Por lo tanto para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto esas mismas, tendrán en cuenta en el momento de proferir el Acto Administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte motiva de la presente Resolución.

Que con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y presentara las pruebas pertinentes.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece en cuanto a las pruebas dentro del proceso sancionatorio, lo siguiente:

"Vencido el termino indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitados de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las Pruebas ordenadas se practicarán en un términos de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse una sola vez y hasta por sesenta (60) días más, soportando un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que Corpocesar tiene la potestad de realizar visitas de control y seguimiento ambiental a fin de confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en Actos Administrativos, por lo que se hace necesario decretar pruebas de oficio tal como lo establece el artículo 179 del C.P.C. que son producidas con posterioridad al inicio de la presente investigación pero versan sobre las mismas conductas contraventoras.

Que en consecuencia, la noción que prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir la decisión definitiva.

Que a la luz de lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 en su artículo 22 verificación de los hechos; Corpocesar es la máxima autoridad Ambiental en el departamento del Cesar y son sus funciones velar por la preservación de los recursos naturales incluida flora y fauna en virtud de su competencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 014 de febrero de 1998 se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Abierto Periodo de Pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio adelantado contra U.T. REYES DAVID MAESTRE K Y JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO E.U. NIT. 900.162.012-8., representada legalmente por JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO, en el municipio de la Jagua de Ibiricosesar por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir como pruebas las aportadas por el señor JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO:

- Fotocopias de los Registros de caudal: Registro arroyo SIMILOA de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008.
- Fotocopia del comprobante de consignación de fecha 21 de mayo de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: téngase como prueba dentro de la presente investigación Ambiental todos los documentos que reposan en el expediente que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente éste acto administrativo al JUAN CARLOS SALAZAR RESTREPO.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto Eivys vega
RAD. 2009-209